



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
19/2013.

PROMOVENTE: PROCURADOR GENERAL DE
LA REPÚBLICA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, dieciséis de julio de dos mil trece, se da cuenta a los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos y Jorge Mario Pardo Rebolledo, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil trece, con el oficio PGR/434/2013 y anexos del Procurador General de la República, recibido el doce del propio mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número 42894. Conste.

México, Distrito Federal, dieciséis de julio de dos mil trece.

De conformidad con los artículos 56 y 58 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Receso que suscribe acuerda:

Visto el oficio y anexos del Procurador General de la República, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la invalidez del **"...artículo 121, fracción XXV del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, publicado en el periódico oficial estatal el 12 de junio de 2013..."**.

La Comisión de Receso designada por el Tribunal Pleno determina que una vez que dé inicio el segundo período de sesiones, correspondiente al año dos mil trece, se enviarán los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se provea lo relativo al turno de esta acción de inconstitucionalidad; no obstante lo anterior, esta Comisión que suscribe proveerá lo conducente al trámite que resulte necesario.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 19/2013

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, primer párrafo, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta, en términos de la copia certificada de su nombramiento expedido por el Presidente de la República; y de conformidad con los artículos 1º, 60, primer párrafo, 61 y 64, primer párrafo, de la citada ley, se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer.

Con copia del escrito de demanda, dése vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que rindan sus informes dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, en términos del artículo 282 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 5º de la invocada ley reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la misma ley, así como en la tesis IX/2000 del Tribunal Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente a marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, aplicada por identidad de razón, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**; se requiere a las mencionadas autoridades para que, al rendir sus informes,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 19/2013

señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de esta acción de inconstitucionalidad se les harán por lista, hasta en tanto no designen domicilio en esta ciudad.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, primer párrafo, de la mencionada ley reglamentaria, requiérase al Congreso del Estado de Querétaro, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todos los antecedentes legislativos de la norma impugnada, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de la Comisión correspondiente, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo. Asimismo, se requiere al Gobernador para que remita un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el que se publicó el decreto impugnado; apercibidas dichas autoridades que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con fundamento en los artículos 11, segundo párrafo, en relación con el 59, de la ley reglamentaria de la materia, y 305 del citado código federal, téngase como domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el que indica en su oficio de cuenta; y como delegados a las personas que menciona.

De conformidad con el artículo 287 del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 19/2013

Lo proveyeron y firman los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos y Jorge Mario Pardo Rebolledo, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil trece, quienes actúan con la licenciada Mónica Fernanda Estevané Núñez, Secretaria de la Comisión, que da fe.

Three handwritten signatures in black ink. The first signature on the left is partially obscured by a large, loopy scribble. The second signature in the middle is a large, complex scribble. The third signature on the right is a smaller, more distinct signature.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de julio de dos mil trece, dictado por los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos y Jorge Mario Pardo Rebolledo, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil trece, en la acción de inconstitucionalidad 19/2013, promovida por el Procurador General de la República. Conste.  LAAR